

Flash Impositivo



Novedades nacionales

Resolución 1315 E/2016 – SE (B.O. 03/10/2016) Reglamento de la Línea de Fortalecimiento Institucional y Certificación de Calidad del Plan de Formación Continua. Resolución 1550/2012. Modificación.

La norma de referencia sustituye el Anexo de la Resolución 1550/2012.

Recordamos que la mencionada norma aprueba el Reglamento de la Línea de Fortalecimiento Institucional y Certificación de Calidad del Plan de Formación Continua, el cual tiene por objeto promover y extender la oferta de servicios de calidad en materia de formación profesional y de orientación laboral para los trabajadores de nuestro país en el marco del Plan de Formación Continua, a través del fortalecimiento de las entidades prestatarias.

Asimismo, las propuestas de la Línea de Fortalecimiento Institucional y Certificación de Calidad, que se encuentren en ejecución, continuarán aplicando el marco vigente al momento de su aprobación.

Comunicación “B” 11347/2016-BCRA (B.O. 04/10/2016) Régimen de Sinceramiento Fiscal. Libro II, Título I de la Ley 27.260. Declaración de los depósitos en las cuentas especiales.

Se establece que a partir de las informaciones correspondientes al 11 de agosto de 2016, las imposiciones en las Cuentas Especiales del artículo 38, inciso c), artículo 41 y 42, inciso b) y c), y artículo 41 y 44 del Régimen de Sinceramiento Fiscal – Ley 27.260, Libro II, Título I, deberán ser declaradas junto con los depósitos en cajas de ahorro.

Ley 27.273 (B.O. 05/10/2016) Impuesto al Valor Agregado. Diarios, revistas, publicaciones periódicas y ediciones periodísticas digitales de información en línea. Ley 23.349. Alícuota para ventas. Modificación.

Se modifica el artículo sin número a continuación del artículo 28 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, estableciendo que la producción editorial, las ventas y locaciones de diarios, revistas y publicaciones periódicas, así como las suscripciones de ediciones periodísticas digitales de información en línea, estarán alcanzadas por la alícuota que, para cada importe de facturación, se indica a continuación:

- Igual o inferior a \$63.000.000, la alícuota es del 2,5%;
- Superior a \$63.000.000 e igual o inferior a \$126.000.000, la alícuota es del 5%;
- Superior a \$126.000.000, la alícuota es del 10,5%.

Asimismo, para sujetos cuya actividad sea la producción editorial, las locaciones de espacios publicitarios en diarios, revistas, publicaciones periodísticas y ediciones periodísticas digitales de la información en línea, estarán alcanzados por la alícuota que, según el importe de facturación, se indica a continuación:

- Igual o inferior a \$63.000.000, la alícuota es del 2,5%;
- Superior a \$63.000.000 e igual o inferior a \$126.000.000, la alícuota es del 10,5%;
- Superior a \$126.000.000, la alícuota es del 21%.

Vigencia: A partir de su publicación en el Boletín Oficial

Aplicación: Para los hechos impositivos que se perfeccionen a partir del primer día del mes siguiente al de dicha publicación.

Novedades nacionales

Por otro lado y a los fines de la aplicación de las disposiciones precedentes, se deberá considerar el último cuatrimestre calendario completo.

Resolución General 16/2016- CACM 18.8.77 (B.O. 05/10/2016) Convenio Multilateral. Generación de Declaraciones Juradas Mensuales y Anuales del Sistema SIFERE WEB. Obligatoriedad.

Se establece para todos los contribuyentes de Convenio Multilateral, con la excepción de aquellos que realicen sus presentaciones a través del formulario CM04, el uso obligatorio del Módulo DDJJ “Generación de Declaraciones Juradas Mensuales (CM03 y CM04) y Anuales (CM05) del Sistema SIFERE WEB”, aprobado por la Resolución General 11/2014- CACM, para la presentación de declaraciones juradas mensuales a partir del 1° de noviembre de 2016.

Resolución General 17/2016- CACM 18.8.77 (B.O. 05/10/2016) Convenio Multilateral. Sistema de Recaudación y Control de Agentes de Recaudación. Obligatoriedad.

Se establece a partir de las operaciones efectuadas desde el 1° de septiembre de 2016, el uso obligatorio del Sistema de Recaudación y Control de Agentes de Recaudación (SIRCAR), para los agentes

que se encuentren comprendidos en el Anexo de la norma en comentario.

En virtud de su incorporación al Sistema SIRCAR, los agentes deberán efectuar la presentación de las declaraciones juradas determinativas y pago en sede único de las retenciones y percepciones practicadas, conforme a los regímenes establecidos por las jurisdicciones adheridas al sistema, y en las cuales revistan el carácter de agentes.

Resolución 590 - E/2016 – SRL (B.O. 06/10/2016) Homologación de acuerdo.

Se homologa el acuerdo celebrado entre la UNIÓN OBRERA DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por el sector sindical, la CÁMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCIÓN (C.A.C.), y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN (F.A.E.C.), por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 545/08.

Asimismo, los principales Puntos del Acuerdo:

Suma No Remunerativa

Deberá abonarse a los trabajadores comprendidos en el convenio 545/08 un

pago único, no remunerativo, extraordinario y por única vez de \$ 20.000

Se abonará en dos cuotas de \$ 10.000 pagaderas junto a la primera quincena de agosto 2016 y la segunda quincena de octubre de 2016.

Se establece como condición para el pago la vigencia de la relación laboral y la condición de haber trabajado efectivamente en los meses de abril, mayo y junio de 2016; no aplicando a las obras que comiencen en julio 2016.

Aumento Salarial

Se establece un 30% de aumento sobre las planillas salariales vigentes a enero 2016 para el período que se extiende entre el 1° de julio de 2016 y el 31° de marzo de 2017 inclusive.

Se acuerda que el aumento se realizará en tres etapas: 18% a partir del 1° de julio de 2016, 5% a partir del 1° de noviembre de 2016 y un 7% a partir del 1° de enero del 2017.

Dichos incrementos se calcularán siempre sobre los valores salariales vigentes a enero de 2016, es decir no serán acumulativos.

Novedades provinciales

CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Resolución 469/2016-AGIP (B.O. 30/09/2016) Régimen excepcional de obligaciones tributarias. Ley 5616. Reglamentación.

Se reglamenta la Ley 5616, la cual estableció un régimen de regularización de deudas tributarias y de exención de intereses, multas y demás sanciones para los contribuyentes y/o responsables de los tributos cuya aplicación y/o percepción y/o fiscalización se encuentra a cargo de la AGIP. Entre sus principales disposiciones, destacamos que:

1. El acogimiento al régimen en comentario podrá efectuarse desde el día 1° de octubre de 2016 hasta el día 31 de diciembre de 2016 inclusive.
2. Quedan excluidos del régimen:
 - a. Las obligaciones y sanciones vinculadas con regímenes de promoción de actividades económicas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que concedan beneficios tributarios. No obstante, las deudas impositivas resultantes de su decaimiento, con más sus correspondientes accesorios, podrán regularizarse conforme al

régimen excepcional previsto por la Ley 5616.

- b. Los planes de facilidades de pago que se encuentren vigentes que hayan importado condonación de intereses y/o multas.
3. En el supuesto que el contribuyente y/o responsable opte por la cancelación total de las obligaciones tributarias comprendidas en el acogimiento mediante el pago al contado, se aplicará una reducción del 15% sobre el importe total de la deuda resultante.
4. El contribuyente y/o responsable que opte por la cancelación mediante un plan de facilidades de pago, deberán abonar el pago a cuenta respectivo el día 10 del mes siguiente al de haber formalizado el acogimiento respectivo. El vencimiento de primera cuota operará el día 10 del mes siguiente al del pago a cuenta y las cuotas siguientes el día 10 de cada mes.

Vigencia: A partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Resolución 470/2016-AGIP (B.O. 03/10/2016) Domicilio Fiscal Electrónico. Resolución 405/2016-AGIP. Prórroga de los plazos.

Se prorroga hasta el 31 de octubre de 2016,

el plazo por medio del cual se considerará efectuada en término la registración en el aplicativo “Domicilio Fiscal Electrónico” prevista en el Artículo 4° de la Resolución 405/2016-AGIP.

Asimismo, se determina que el domicilio fiscal electrónico producirá efectos a partir del 1° de noviembre de 2016.

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Resolución General 28/2016-AR (B.O. 06/10/2016) Impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes. Resolución Normativa 22/2013- AR. Modalidad de pago. Modificación.

Se modifica la Resolución Normativa 22/2013- AR, la cual reglamentó el Impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes, estableciendo que el contribuyente podrá optar por la modalidad de pago en hasta 10 cuotas mensuales, iguales y consecutivas, dependiendo del monto del impuesto a ingresar.

PROVINCIA DE CATAMARCA

Resolución General 34/2016-AGR (B.O. 13/09/2016) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen General de Retención.

Novedades provinciales

Comercio electrónico. Incorporación.

Se incorporan al Régimen de Retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, las operaciones de venta y/o subasta de bienes, locaciones y/o prestaciones de obras y/o servicios concertadas o perfeccionadas electrónicamente a través de sitios de comercio electrónico disponibles en Internet.

Asimismo, se dispone la obligación de actuar como Agente de Retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos a las entidades relacionadas con portales virtuales, encargadas de efectuar los pagos a los vendedores adheridos al portal al momento de perfeccionarse las operaciones correspondientes, en los siguientes casos:

- a) Los contribuyentes locales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos inscriptos en la Provincia de Catamarca y los alcanzados por el Régimen de Convenio Multilateral que posean sede o alta registrada en la jurisdicción Catamarca.
- b) Quienes realicen operaciones habituales y no acrediten su condición frente al impuesto o el carácter de no alcanzado o exento.

Por último, se establece que el importe de la retención se determinará aplicando, en

todos los casos, la alícuota de 2,5% sobre el monto total de las operaciones que se realicen a compradores con domicilio real o legal en la Provincia de Catamarca.

PROVINCIA DE CHACO

Resolución General 1883/2016- ATP (B.O. 30/09/2016) Domicilio fiscal. Reglamentación.

Se reglamentan los aspectos técnicos y procedimientos del domicilio fiscal, referidos a la constitución de oficio, domicilio electrónico y medios de notificación.

Vigencia: A partir del 3 de octubre de 2016.

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Ley 10.371 (B.O. 04/10/2016) Juzgados Civiles y Comerciales en lo Fiscal. Ley 9024. Citación del deudor. Modificación.

Se modifica el artículo 4 de la Ley 9024, el cual estableció las formas de citación del deudor para el cobro judicial de tributos, estableciendo a los efectos de practicar la notificación al domicilio real o sede social, según corresponda, que la citación podrá dirigirse al domicilio registrado por ante el Registro Nacional del Estado Civil y Capacidad de las Personas de la

jurisdicción correspondiente y/o Padrón Electoral Federal o Provincial y/o Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas y/o Registro Público de Comercio, a cuyo fin será suficiente prueba su inclusión en la liquidación de deuda para juicio o constancia emitida por los funcionarios habilitados con la identificación del Registro del que procede la información.

Asimismo, se dispone que cuando se utilicen medios de notificación electrónicos o informáticos dicha vía resultará idónea a los efectos de las notificaciones previstas.

PROVINCIA DE CORRIENTES

Resolución General 162/2016- DGR (B.O. 29/09/2016) Impuestos recaudados por la Dirección General de Rentas. Nóminas de responsables. Canales de publicación.

Se establece, como uno de los canales de publicación de las nóminas de responsables de impuestos que recauda la Dirección General de Rentas, en los términos del artículo 94 bis del Código Fiscal, a la sección “Gestión Transparente” del sitio web www.dgrcorrientes.gov.ar, en donde se publicará la siguiente información:

- Deudores en Gestión Judicial

Novedades provinciales

- Deudores en Gestión Administrativa
- Contribuyentes Bajo Fiscalización
- Contribuyentes Con Riesgo Fiscal
- Contribuyentes Sin Riesgo Fiscal
- Fiscalizadores de la DGR

Asimismo, la información de los primeros tres aspectos enunciados precedentemente, se actualizarán los 10 días de cada mes, considerando la información al último día hábil del mes anterior; mientras que la información de los restantes aspectos, se actualizarán de acuerdo al régimen propio de actualización de la calificación de la conducta fiscal establecida por la Resolución General 120/2013-DGR.

Por último, se determina una casilla de mail (gestiontransparente@dgrcorrientes.gov.ar) para que los contribuyentes puedan enviar reclamos o consultas.

PROVINCIA DE MENDOZA

Ley 8909 (B.O. 06/10/2016) Sistema voluntario y excepcional de declaración de tenencia de moneda nacional, extranjera y demás bienes en el país y en el exterior. Ley 27.260. Adhesión.

Por medio de la norma en comentario se adhiere al sistema voluntario y excepcional

de declaración de tenencia de moneda nacional, extranjera y demás bienes en el país y en el exterior, dispuesto por el Título I del Libro II de la Ley Nacional 27.260.

Asimismo, se libera del pago de los tributos provinciales que hubieren correspondido a los bienes o ingresos exteriorizados mediante el citado régimen, y de toda sanción que pudiera corresponder conforme al Código Fiscal Provincial por el incumplimiento de las obligaciones fiscales que tuvieran origen exclusivamente en los bienes y tenencias que se declaren voluntaria y excepcionalmente, y en las rentas que estos hubieran generado con anterioridad a la adhesión al mismo.

Por último, se establece que los sujetos titulares de vehículos automotores registrados en otras jurisdicciones, pero cuya guarda habitual tributaria se realice en la Provincia de Mendoza y por ello deban tributar el Impuesto a los Automotores en esta jurisdicción, podrán declarar los mismos ante la Administración Tributaria Mendoza de manera voluntaria.

En la medida en que los vehículos voluntariamente declarados sean efectivamente inscriptos a nombre del mismo sujeto en alguno de los Registros Seccionales de la Dirección Nacional de Registros Nacionales de la Propiedad

Automotor y de Créditos Prendarios que correspondan a la Provincia de Mendoza con anterioridad al 30 de diciembre de 2016, sus titulares accederán a los siguientes beneficios:

- a) Las operaciones de transferencia que se realicen a los fines de registrar en la Provincia de Mendoza los vehículos declarados voluntariamente conforme a esta disposición, se encontrarán exentas del Impuesto de Sellos y del Impuesto Automotor correspondiente del corriente año.
- b) Quedarán liberados de toda sanción que pudiera corresponder conforme al Código Fiscal de la Provincia por el incumplimiento de las obligaciones formales y sustanciales que hubieran tenido origen exclusivamente en los vehículos declarados voluntariamente.

PROVINCIA DE MISIONES

Resolución General 30/2016-DGR (B.O. 04/10/2016) Régimen de Retención. Resolución General 35/2002-DGR. Exclusión de contribuyentes.

Se excluyen del régimen de retención establecido por Resolución General 35/2002-DGR, por el término de 365 días corridos a los contribuyentes detallados en la norma en comentario.

Novedades provinciales

Vigencia: A partir del 1° de octubre de 2016.

PROVINCIA DE RÍO NEGRO

Ley 5138 (B.O. 06/10/2016) Régimen de Sinceramiento Fiscal. Ley Nacional 27.260. Adhesión. Régimen Excepcional de Regularización de Bienes.

Se adhiere al Régimen de Sinceramiento Fiscal establecido en el Título I del Libro II de la Ley Nacional 27.260, en los términos y condiciones que se determinan en la norma en comentario.

Asimismo, se dispone con carácter general hasta el 31 de marzo de 2017, la vigencia de un Régimen Excepcional de Regularización Tributaria para aquellos contribuyentes y responsables que se presenten a regularizar su situación fiscal frente a los impuestos y tasas que administra la Agencia de Recaudación Tributaria, como consecuencia de su acogimiento al sistema voluntario y excepcional de declaración de bienes establecido en el Título I del Libro II de la Ley Nacional 27.260.

En este sentido, también podrán acceder al mismo aquellos sujetos que no se encontraran inscriptos en el Impuesto

sobre los Ingresos Brutos con anterioridad a la fecha de acogimiento al sistema excepcional de declaración de bienes, cuando debieran estarlo, lo que deberán cumplimentar su inscripción con carácter previo al acogimiento.

Por otra parte, se dispone que a los mencionados contribuyentes se les remitirán los intereses, multas y accesorios que pudieran corresponder conforme a lo normado en el Código Fiscal de la Provincia de Río Negro y tendrán el beneficio de abonar las alícuotas especiales que se detallan en la norma en comentario sobre el total del monto de los bienes declarados en el acogimiento al Régimen de Sinceramiento Fiscal atribuibles a Río Negro, en concepto de Ingresos Brutos omitido.

Por último, se determina que en relación a los instrumentos que exterioricen con motivo del acogimiento al régimen de referencia, los mismos estarán gravados en el Impuesto de Sellos con una alícuota equivalente al 50% de la alícuota que les hubiera correspondido conforme a la Ley Impositiva aplicable.

Ley 5139 (B.O. 06/10/2016) Régimen de Fomento Nacional para el uso de Fuentes Renovables de Energía. Ley Nacional

27.191. Adhesión.

Se adhiere a la Ley Nacional 27.191, modificatoria del Régimen de Fomento Nacional para el uso de Fuentes Renovables de Energía destinada a la Producción de Energía Eléctrica instaurado por la Ley Nacional 26.190.

PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO

Ley 7207 (B.O. 06/10/2016) Sistema voluntario y excepcional de declaración de tenencia de moneda nacional, extranjera y demás bienes en el país y en el exterior. Ley Nacional 27.260. Adhesión.

Se adhiere la Provincia al sistema voluntario y excepcional de declaración de tenencia de moneda nacional, extranjera y demás bienes en el país y en el exterior, previsto en el Libro II, Título I de la Ley Nacional 27.260, quedando liberados del pago de todo tributo omitido dichos bienes, sin perjuicio de las facultades de verificación y/o fiscalización establecidas en el Código Fiscal Provincial; idéntica liberación procede para las infracciones y sanciones previstas en el citado cuerpo legal.

Asimismo, se establece que los depósitos efectuados en los términos del Artículo 44

Novedades provinciales

de la Ley Nacional 27.260 no estarán alcanzados por régimen alguno de retención, percepción y/o recaudación.

Por último, se dispone que los pagos efectuados o que se efectúen en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, como así también los saldos que se hayan cancelado o incluido en planes de facilidades de pagos, quedarán firmes y no darán lugar a repetición, acreditación o compensación alguna, invocando los beneficios que en esta ley se establecen.

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO

Resolución General 334/2016- AREF (B.O. 29/09/2016) Feria administrativa.

Se establece un receso de funciones de la Agencia de Recaudación Fuegoquina (feria administrativa) a partir del día 19 de diciembre de 2016 y hasta el 27 de enero de 2017, ambas fechas inclusive.

Asimismo, se dispone la suspensión de plazos procesales administrativos durante el citado receso. Los plazos para la contestación de requerimientos, citaciones y/o actuaciones administrativas notificados durante el receso, comenzarán a correr a partir del primer día hábil

administrativo inmediato siguiente a la fiscalización del período de feria administrativa.

Vigencia: A partir del 1° de octubre de 2016

Resolución General 339/2016-AREF (B.O. 04/10/2016) Régimen de Regularización de Deudas. Ley 1102. Prórroga de vigencia.

Se prorroga por el término de 15 días corridos, la vigencia del Régimen de Regularización de Deudas instituido por la Ley Provincial 1102.

Asimismo, se dispone que las deudas cuya Solicitud de Adhesión al régimen sean presentadas ante la Agencia de Recaudación Fuegoquina dentro del período de prórroga establecido, deberán ser abonadas antes del 31/10/2016, sin excepción, en su totalidad cuando se opte por el pago en una sola cuota y el valor del anticipo (cuota 1) indicado en el Artículo 4.3 de la Resolución General 212/2016-AREF.

Vigencia: A partir del 1° de octubre de 2016

PROVINCIA DE TUCUMÁN

Resolución General 109/2016-DGR (B.O. 30/09/2016) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Release 6 del programa aplicativo denominado “Declaración Jurada SiAPre (Sistema Aplicativo de Presentación) Versión 4.0”. Aprobación.

Se aprueba el Release 6 del programa aplicativo denominado “Declaración Jurada SiAPre (Sistema Aplicativo de Presentación) Versión 4.0”, que bajo la denominación “SiAPre V. 4.0 - Release 6” podrá ser transferido desde la página web de la Dirección General de Rentas (www.rentastucuman.gob.ar), a partir del 30 de septiembre de 2016.

Aplicación: Para las presentaciones que se efectúen a partir del día 3 de octubre de 2016 inclusive.

Anticipos de legislación provincial

(Normas pendientes de publicación)

PROVINCIA DE FORMOSA

Resolución General 30/2016-DGR. Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Agentes de retención. Resolución General 20/2016- DGR. Vigencia. Modificación.

Se modifica la entrada en vigencia de la Resolución General 20/2016- DGR, en relación a los contribuyentes detallados en el Anexo I de la norma de referencia, quienes deberán actuar como Agentes de Retención del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, a partir del 1° de Noviembre del 2016.

Resolución General 31/2016-DGR. Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Agentes de percepción. Resolución General 21/2016- DGR. Vigencia. Modificación.

Se modifica la entrada en vigencia de la Resolución General 21/2016- DGR, en relación a los contribuyentes detallados en el Anexo I de la norma de referencia, quienes deberán actuar como Agentes de Percepción del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, a partir del 1° de Noviembre del 2016.

PROVINCIA DE JUJUY

Ley 5959. Sistema voluntario y

excepcional de declaración de tenencia de moneda nacional, extranjera y demás bienes en el país y en el exterior. Ley 27.260. Adhesión.

Por medio de la norma en comentario se adhiere al sistema voluntario y excepcional de declaración de tenencia de moneda nacional, extranjera y demás bienes en el país y en el exterior, dispuesto por el Título I del Libro II de la Ley Nacional 27.260.

Asimismo, se determina que los sujetos que declaren tenencia de bienes en el país y en el exterior en el marco del régimen mencionado anteriormente, gozarán de los siguientes beneficios:

1. Quedan liberados del pago del Impuesto sobre los Ingresos que se hubiera dejado de abonar por hasta el monto de operaciones determinado en los términos del apartado 2° del inciso e) del Artículo 46 de la Ley 27.260.
2. Quedan liberados del pago del Impuesto de Sellos que eventualmente pudiera corresponder con relación a los actos, contratos u operaciones que se formalicen como consecuencia de lo previsto en el Artículo 38 último párrafo de la Ley 27.260.
3. Los depósitos que se efectúen en los

términos del Artículo 44 de la Ley Nacional 27.260 en cuentas abiertas, cualquier sea su naturaleza o especie, en bancos y entidades financieras regidas por la Ley de Entidades Financieras 21.526 y modificatorias, se encontrarán excluidas de la aplicación de regímenes de retención y/o percepción.

Aplicación: Tendrá efectivo retroactivo a partir del 23 de julio de 2016 hasta la fecha que finalice la vigencia de la ley a la cual se adhiere.

PROVINCIA DE LA PAMPA

Decreto 2872/2016. Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Venta por menor de gas natural para vehículos automotores. Reducción de alícuota.

A través de la norma de referencia se reduce al 2% la alícuota del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para la actividad de venta por menor de gas natural para vehículos automotores, cuando los ingresos provengan exclusivamente de la comercialización en la Provincia de La Pampa.

Vigencia: A partir del 1° de octubre de 2016.

Acceso a flashes impositivos anteriores

Por medio del link adjunto se accede en forma directa a los “Flashes” Impositivos emitidos anteriormente.

<http://www.pwc.com/ar/flashimpositivo>

Octubre 2016

Recordamos que el presente sólo posee carácter informativo y no comprende la totalidad de las normas impositivas emitidas en los últimos días.